

Tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	:	RESTITUCIÓN INMUEBLE RURAL ARRENDADO
Demandante	:	ROSMERY ALZATE DE LONDOÑO
Demandado	:	JAIME LONDOÑO CUARTAS
Radicación	:	6319040890022020 00030-00
Interlocutorio	:	0375

Para resolver sobre la solicitud de la apoderada de la parte actora de terminación del proceso de la referencia, encontramos que en el trámite de notificación al demandado, este por intermedio de abogada presento contestación de la demanda dentro de término, con excepciones de mérito dando el respectivo tramite a las mismas paso a despacho, recibándose posteriormente escrito donde la parte actora por intermedio de su apoderada informan de un acuerdo de entrega del inmueble y de dar por terminado el contrato respecto de los predios rurales, solicitando la terminar el proceso y no se condene en costas, de dicha solicitud de dio traslado a la apoderada de la parte demandada sin que hiciera manifestación al respecto.

En consecuencia, tenemos que la solicitud en mención reúne los requisitos exigidos por el artículo 314 del C.G del P., y por ende debe accederse a la misma, en consecuencia, se decreta la terminación del proceso y en consecuencia se ordena el archivo de este y el desglose del contrato de arrendamiento allegado con la demanda.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara terminado el proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE RURAL ARRENDADO, promovido por la señora ROSMERY ALZATE DE LONDOÑO, actuando mediante apoderada judicial, en contra del señor JAIME LONDOÑO CUARTAS.

SEGUNDO: Se Ordena el DESGLOSE el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, el que será entregado a la parte demandante.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

6 DE DICIEMBRE DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA

